

CIRCULAR DE LA SECRETARIA GENERAL

Asunto: *Inventario de Bienes de la Corporación*

Atendido el art. 21 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 1.3 del R.D. 1.174/1.987, de 18 de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, parece conveniente puntualizar algunos aspectos sobre la formación, rectificación y comprobación del Inventario de Bienes de esta Corporación.

Se están realizando una serie de trabajos preparatorios para la contratación de un servicio de consultoría y asistencia técnica para la gestión del patrimonio de la Diputación, que incluye la revisión y actualización del Inventario de Bienes y Derechos, y la adquisición del sistema informático correspondiente.

Por otra parte, se ha tenido conocimiento de que en algunos Servicios de la Corporación se lleva un Inventario parcial, y que en algunos casos se está tramitando la formación o revisión del mismo, si ya existe, así como la subsiguiente contratación del software.

Las Corporaciones Locales, de acuerdo con el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, están obligadas a formar un inventario único de todos sus bienes y derechos, y solamente se formarán inventarios separados, de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones locales, y también de establecimientos con personalidad propia e independiente, cuya representación corresponda a las Corporaciones Locales.

Por acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 1.998, la “formación, rectificación y comprobación del inventario de bienes de la Corporación”, es una de las funciones asignadas al Servicio de Administración de Patrimonio y Mantenimiento”, correspondiendo su llevanza y custodia a la Secretaria General, de acuerdo con los arts. 2 del R.D. 1.1174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 32 del Reglamento de Bienes.

DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Por todo ello, los Servicios y Unidades de esta Diputación deben abstenerse de tramitar la formación o revisión de inventarios sectoriales, de forma que toda actuación de los distintos Servicios de la Diputación relacionada con la llevanza o formación de un Inventario parcial, se ponga en conocimiento del Servicio de Administración de Patrimonio y Mantenimiento, con el fin de coordinar y unificar la gestión patrimonial de la Diputación, con independencia de que subsista, a efectos internos de cada Servicio, la formación de una relación de bienes adscritos al mismo, y la utilización de los medios informáticos que se estimen pertinente, como instrumento normal de trabajo en cada Servicio o Unidad.

Valencia, a 15 de abril de 1999

VISTO Y CONFORME
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO GENERAL,

